



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta
5 Solairua
Pamplona/Iruña 31011
Teléfono: 848.42.42.67 - FAX 848.42.42.75
E-Mail.: juzconpam2@navarra.es
PA010

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº Procedimiento: **0000478/2021**

NIG: 3120145320210001422
Materia: Función pública
Resolución: Sentencia 000262/2022

Sección: C

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la
Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

SENTENCIA Nº 000262/2022

En Pamplona/Iruña, a 2 de noviembre del 2022.

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER FUERTES LÓPEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona/Iruña, ha visto los autos de Procedimiento Abreviado nº 478/2021, promovido por el AYUNTAMIENTO DE CORELLA, representado por la procuradora de los tribunales Dña. ANA GURBINDO GORTARI y asistido por la letrada Dña. AMANDA ACEDO SUBERVIOLA, contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA, asistido por la LETRADA DE LA COMUNIDAD FORAL NAVARRA, actuando como como codemandados D. JOAQUIN IGEA LOPEZ, y D. CARLOS NAVARRO IZAL, representados y asistidos por la letrada Dña. LIBE LOZANO RUBIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el AYUNTAMIENTO DE CORELLA se interpuso, en 23 de diciembre de 2021, recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra 1945, de 28 de octubre de 2021, por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella de 16 de abril de 2021 por la que se procedía al nombramiento del Jefe de la Policía Local, resolución que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 3 de enero de 2022 se admitió la demanda interpuesta, se acordó su tramitación por las normas del procedimiento abreviado, con reclamación del expediente administrativo, señalándose, para la celebración de la vista, el día 19 de octubre de 2022.

TERCERO.- En el día y hora señalados, se celebró la vista, a la que comparecieron ambas partes, cuyo desarrollo fue grabado en formato digital apto para la reproducción de la imagen y el sonido, y quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER FUERTES LÓPEZ

Fecha: 03/11/2022 12:16

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Código Seguro de Verificación: 3120145002-ecb93bb3bb86f12204320f33a3dfdbef5etAA==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el AYUNTAMIENTO DE CORELLA se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra 1945, de 28 de octubre de 2021, por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella de 16 de abril de 2021 por la que se procedía al nombramiento del Jefe de la Policía Local, resolución que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

La Administración Local demandante, autora del acto administrativo anulado por la resolución aquí recurrida, entiende que el nombramiento del Jefe de la Policía Local es conforme a Derecho.

Por el Gobierno de Navarra no se formuló oposición alguna alegando su posición de neutralidad respecto de las cuestiones objeto de litigio y la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Navarra.

Por la parte codemandada se sostiene que la resolución impugnada es conforme a Derecho al entender que el nombramiento como Policía Local de un agente de la Policía Local en comisión de servicios en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento demandante no cumple con los requisitos establecidos para poder realizar ese nombramiento.

SEGUNDO.- Es objeto del presente procedimiento determinar si un agente de un cuerpo de Policía Local de otra Comunidad Autónoma en situación de comisión de servicios puede ser nombrado Jefe de la Policía Local en Navarra.

En el marco del Estatuto del Personal de las Policías de Navarra el artículo 29.4 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de Policías de Navarra, dispone que:

El nombramiento y el cese del Jefe o Jefa de cada Policía Local corresponden al órgano competente de la Entidad Local de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Administración Local, de entre integrantes de las Policías de Navarra.

En este caso quien ha sido nombrado como Jefe de la Policía Local de Corella es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria y al que se autoriza para ocupar el puesto de agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Corella (folios 35 y 36 del expediente administrativo).

Se trata, por tanto, de determinar si quien se encuentra en situación de servicio en otra Administración (comisión de servicio) tiene la consideración de *integrante de las Policías de Navarra*.

Y la respuesta ha de ser negativa, tal y como señala el Tribunal Administrativo de Navarra en la resolución que aquí se recurre.

El funcionario en cuestión, al que se le concede una comisión de servicios, se encuentra sometido al texto refundido del Estatuto Básico del Empleado público (aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), cuestión que se encuentra regulada en el artículo 88 del referido cuerpo legal, precepto en el que se establece que "... conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a

participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última”.

La *comisión de servicios* es una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal que da lugar a una situación en la que, aunque el funcionario público desempeñe funciones en una Administración distinta, mantiene su condición de funcionario de la Administración de origen, en la que se mantiene integrado a todos los efectos.

Así, en el concreto ámbito de las Policías de Navarra se establece que las condiciones en que deba realizarse la comisión de servicios serán establecidas en el respectivo convenio y que, en este sentido, el personal afectado por esta medida tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que se establezcan en el convenio y no podrá ver lesionados los derechos que tenga reconocidos en la Entidad Local a la que pertenezca (artículo 12.2).

Es por ello, que como sostiene la resolución impugnada, el funcionario que pasa, en comisión de servicios, a desempeñar un puesto de trabajo en otra Administración Pública, mantiene la reserva del puesto de trabajo en su Administración de origen, y respecto de la misma, formalmente continúa en servicio activo, de manera que esa situación temporal, en comisión de servicio, supone que el funcionario pasa a regirse en lo relativo al desempeño de su puesto de trabajo por la normativa aplicable a la Administración de destino, pero sin que ello suponga que ese funcionario haya ingresado e integre en esa Administración de destino, puesto que, como se ha indicado, por la propia naturaleza de la comisión de servicio el funcionario sigue perteneciendo (y sigue integrado) en la Administración de origen, en la que conserva (tiene reservado) su puesto de trabajo, aun cuando preste servicios (al estar comisionado para ello) en la Administración de destino.

De ello se deriva que, en este caso, el funcionario en comisión de servicios continúa integrado en el Ayuntamiento de Riba-Roja del Turia, por lo que no está integrado en las Policías de Navarra, lo que determina que, en su nombramiento como Jefe de la Policía Local de Corella, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de Policías de Navarra.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ante la íntegra desestimación de las pretensiones formuladas, procede la imposición de las costas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER FUERTES LÓPEZ

Fecha: 03/11/2022 12:16

FALLO

Se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto EL AYUNTAMIENTO DE CORELLA contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra 1945, de 28 de octubre de 2021, por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Corella de 16 de abril de 2021 por la que se procedía al nombramiento del Jefe de la Policía Local, resolución que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra que se confirma por ser conforme a Derecho.

Con imposición de las costas a la Administración Local demandante.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante este órgano judicial en el plazo de **QUINCE DIAS** desde su notificación, debiendo acompañar el documento que acredite el ingreso de 50 EUROS en la cuenta de consignaciones de este Órgano Judicial en Banco Santander con el número 31700000850147821 debiendo especificar en el campo “concepto” del documento de resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” seguido del código “22 Contencioso-Apelación (50 €)”, y en el campo de observaciones, la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. Los ingresos deberán ser individualizados para cada resolución recurrida, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
FRANCISCO JAVIER FUERTES LÓPEZ

Fecha: 03/11/2022 12:16

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Código Seguro de Verificación: 3120145002-ecb93bb3bb86f12204320f33a3dfdbef5e4AA==